

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Dip. Claudia Lilia Luna Islas, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 fracción IV, 131 Bis, 131 Ter fracción I, 132, 133 fracción I, 134, 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; 68 y 69 del Reglamento respectivo, presento la siguiente propuesta de **ACUERDO ECONÓMICO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO, A FIN DE QUE EN SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE INCLUYA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO**, al tenor de lo siguiente:

RESEÑA DEL PROBLEMA PLANTEADO

Uno de los principales fines del Estado es poner la administración pública al servicio efectivo del ciudadano, garantizando la dignidad humana y el interés público. La buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación de los poderes públicos.

Este derecho a la buena administración pública es un concepto internacional que ha sido desarrollado tanto en la legislación de la Unión Europea como en América Latina, a través de instrumentos como la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Dicho instrumento reconoce el derecho de las personas a exigir que la administración pública, en cualquier nivel de gobierno, lleve a cabo sus funciones de manera imparcial, equitativa, transparente y dentro de un plazo razonable, buscando siempre la eficiencia, la calidad en el servicio y la protección del ciudadano frente al poder estatal.

Cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño en los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la administración pública, se configura, por una parte, la responsabilidad del Estado y, por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación. La actividad administrativa irregular del Estado deriva de un servicio público deficiente por negligencia, error u omisión.

La figura de la responsabilidad patrimonial del Estado se incorporó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 14 de junio de 2002 y, posteriormente, se estableció en la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Finalmente, el 28 de julio de 2022 se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Hidalgo, cuya finalidad es dotar al ciudadano de las bases y procedimientos para que se le reconozca y pueda ejercer el derecho a la indemnización por los daños causados en su esfera jurídica, bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular.

Para que la responsabilidad patrimonial del Estado sea exigible, deben reunirse los siguientes elementos: que exista un daño cierto y real, actual y no eventual; que pueda evaluarse económicamente; que se encuentre individualizado; que el daño sea material, físico o moral; que haya acción u omisión de la autoridad; que sea posible acreditar el nexo causal entre el daño compensable y la actividad irregular del Estado; y que no existan causas que exoneren al Estado, tales como casos fortuitos o de fuerza mayor, circunstancias no previsibles, o cuando el propio solicitante de la indemnización sea el causante del daño.

La actividad administrativa irregular se configura, entre otros supuestos, cuando existe una deficiente prestación de los servicios públicos, actuaciones que carecen de sustento jurídico suficiente o falta de la debida diligencia en el ejercicio de las funciones públicas, siempre que dichas situaciones generen un daño en los bienes o derechos de los particulares y, en consecuencia, la obligación del Estado de repararlos.

Los 84 municipios que conforman el Estado de Hidalgo desempeñan una función estratégica en la prestación de servicios públicos básicos y en la relación cotidiana con la ciudadanía. Son el orden de gobierno más cercano a las personas y, por ello, también el que con mayor frecuencia puede generar afectaciones derivadas de una actuación irregular. Cuando no se prevé de manera expresa en sus presupuestos de egresos una partida destinada a cubrir las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, se pone en riesgo el derecho de las y los ciudadanos a obtener la reparación correspondiente. Además, se genera una eventual afectación a la planeación presupuestal y a la continuidad de los programas prioritarios de cada municipio, porque los pagos no previstos pueden obligar a realizar ajustes o traspasos que impacten otras áreas.

Es importante subrayar que la propia legislación local establece de manera clara la obligación de los entes públicos de destinar partidas presupuestales específicas para este concepto, previendo incluso aquellas indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior. El incumplimiento de esta obligación no solo vulnera el derecho de las personas afectadas, sino que también genera incertidumbre jurídica y financiera para los propios ayuntamientos.

Como representantes populares, tenemos el deber de velar porque cada ciudadana y ciudadano del Estado de Hidalgo reciba respuestas adecuadas a sus demandas y, cuando se trate de indemnizarlos por daños derivados de actividades administrativas irregulares de los municipios, sean debidamente resarcidos. Por ello, resulta necesario impulsar que los 84 ayuntamientos, en el marco de la elaboración de sus proyectos de presupuesto de egresos, reserven una partida presupuestal específica destinada a cubrir las indemnizaciones contempladas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Hidalgo.

CONSIDERACIONES EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA

El presente acuerdo económico encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos internacionales, constitucionales y legales que reconocen el derecho a una buena administración pública, la responsabilidad del Estado y el derecho de las personas a la reparación por daños causados por la actividad administrativa irregular.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, así como el derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece el derecho a la protección judicial y a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes, que ampare contra actos que violen derechos fundamentales, y reconoce el derecho a la reparación cuando se acredite la vulneración.

La **Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública** reconoce el derecho de las personas a una buena administración pública y a obtener la reparación de los daños causados por la actuación irregular de las autoridades.

En el ámbito nacional, el **artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De igual forma, la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado** regula a nivel federal las bases y procedimientos para el reconocimiento del derecho a la indemnización por la actividad administrativa irregular de los entes públicos federales, sirviendo como referente de los principios que rigen esta figura en todo el país.

En el ámbito estatal, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** dispone que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, y que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Hidalgo**, establece que su objeto es fijar las bases y procedimientos para reconocer y ejercer el derecho a la indemnización por la Responsabilidad Patrimonial del Estado. La misma ley obliga a los entes públicos a cubrir las indemnizaciones con cargo a sus respectivos presupuestos y, de manera expresa, a establecer en sus presupuestos de egresos partidas destinadas a cubrir las indemnizaciones derivadas de su actividad irregular, previendo además aquellas que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En consecuencia, resulta procedente exhortar a los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones jurídicas y el derecho de las y los ciudadanos a la reparación por daños derivados de la actividad administrativa irregular.

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente **A LOS 84 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO**, para que, en el ámbito de sus

respectivas competencias, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada municipio se reserve una partida presupuestal destinada a cubrir las indemnizaciones contempladas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Hidalgo, previendo además aquellas que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y el derecho de las y los ciudadanos a la reparación por daños derivados de la actividad administrativa irregular.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.